Esquel, 05 de abril de 2024.

------VISTO:----------

-----Para resolver la caducidad de instancia acusada por la parte demandada: Municipalidad de Esquel (Ver ID: 1329176).----------

-----CONSIDERANDO:----------

----Funda la demandada lo solicitado en las disposiciones del art. 318 del CPCyC.----------

-----La actora fue intimada para que dentro de los cinco días manifieste su intención de continuar la acción y produzca actividad procesal útil, bajo apercibimiento de decretarse la caducidad de la instancia (providencia del 14/12/23).----------

-----La actora fue notificada el 26/2/24 y a su letrado el 15/12/23. Se presentó el Dr. D. S. y manifestó que como la causa versó sobre hechos realizados en función laboral y el actor se jubiló se habría tornado abstracta. Pidió archivo de las actuaciones.----------

----El 8/3/24 el Tribunal requirió que el actor manifieste si lo solicitado implicaba desistimiento del proceso y del derecho en los términos de los arts. 307 y 308 de la Ley XIII N° 5 D.J.P. L. guardó silencio----------

----El 21/3/24 la demandada pidió se resuelva lo que por derecho corresponda.----------

-----Resumido así lo ocurrido en autos encontramos que la actora recién pidió la declaración de cuestión abstracta al contestar traslado de la caducidad solicitada por la demandada. No manifestó intención de continuar ni realizó acto útil para impulsar el proceso, por eso, conforme lo normado por el art. 318 del CPCyC, y más allá de la justificación intentada debemos entender que hay desinterés en el proceso.----------

----El último acto de impulso fue el llamado a audiencia de los testigos Toro y Cides del 9/12/19 (CPA). A partir de allí los únicos actos procesales fueron producidos por la demandada; consistieron en renuncias al mandato y presentaciones de nuevos apoderados junto con sus respectivas providencias. Estos actos, por su naturaleza no tienen la aptitud de interrumpir el curso de la perención. Si bien la providencia de fecha 9/2/20 suspendió el procedimiento, éste fue reanudado el 26/2/2020 conforme providencia del 26/2/2020.----------

------Contados los plazos dispuestos por el art. 313 inc. 1° del CPCyC desde la constancia del 9/12/19 al acuse de caducidad de 7/12/23 y aun computando la suspensión dispuesta el 12/2/21, la caducidad se cumplió ampliamente y

corresponde declarar perimida la instancia en estos actuados.----------
------Las costas se imponen a la actora vencida (conf. art. 69 del CPCyC).----
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V de Chubut,----------
----------**R E S U E L V E:**----------
-----1°) DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA.----------
---2°) IMPONER las costas a la actora vencida (conf. arts. 269 del CPCyC).-
-----3°) REGULAR los honorarios del Dr. D. S. en $230.446 (PESOS DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS) y $230.446 (PESOS DOSCIENTOS TREINTA MIL ATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS) por su actuación en el incidente de caducidad de la Instancia; los de los Dres.: M. R.; C. M. L.; N. E. L. y J. E. C. en $288.057,50 (PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILCINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS) por el juicio principal; los de la Dra. N. E. L. en $288.057,50 (PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILCINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS) por su actuación en el incidente de caducidad de Instancia (arts. 5, 6, 6 bis, 7, 37 y ccdtes. y ccdtes. de la ley XIII N° 4 del DJP).----------

-----**4°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° 73 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2024. CONSTE.-

Cristina Márquez
SECRETARIA